



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2020-0784.

Por no cumplirse las previsiones de que trata el numeral 3° del art. 291 del CGP no será tenida en cuenta la diligencia de citación efectuada respecto del demandado (fls. 1 a 5, actuación (6), teniendo en cuenta que en el citatorio enviado no se le puso de presente la fecha del auto que debe serle notificado.

En consecuencia, requiérase a la parte demandante para que procure la vinculación del demandado en los términos del auto mandamiento de pago deprecado.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 067**
Hoy **08-06-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES